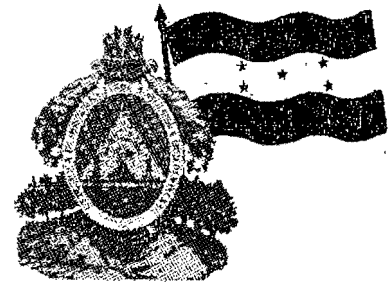


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31.797

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 167-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Resolución No. 9-2007, en el Punto No. 7 Numeral 1) del Acta No. 44, que contiene la sesión celebrada el día Martes 4 de Diciembre de 2007, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **Convenio de Préstamo No. 1190P**, a ser suscrito entre el **Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID)**, en su calidad de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento, por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"Obras Complementarias para la Carretera del Norte CA-5 Norte"**.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **"Convenio de Préstamo No. 1190P**, suscrito el 21

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

167-2008	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "Convenio de Préstamo No. 1190P"	A. 1-7
169-2008	Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No. 4500-HO.	A. 8-11
170-2008	Decreto: Prorrógase, por esta única vez, el presente período de sesiones ordinarias, del 1 al 24 de enero de dos mil nueve.	A. 11-12
STSS-374-STSS-08	<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b> Acuerdo: Fijar el salario mínimo para todos los campos de la actividad económica del país.	A. 12-19
	<b>AVANCE</b>	A. 20
<b>Sección B</b> Avisos Legales		B. 1-8
Desprendible para su comodidad		

de Abril de 2008, entre el **Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CARRETERA DEL NORTE CA-5 NORTE"**, que literalmente dice:

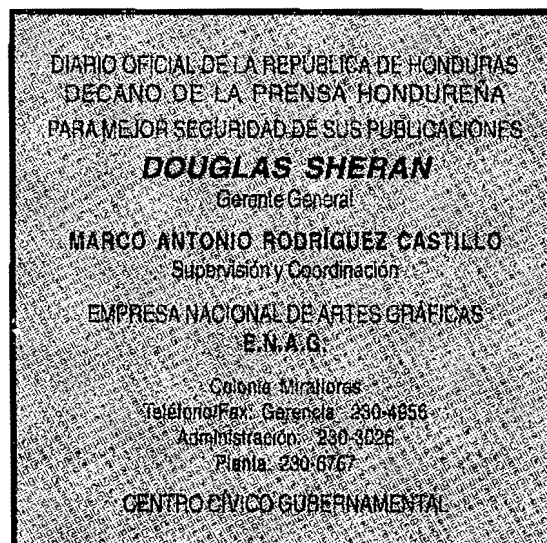
**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** OFID El Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional, Préstamo No. 1190P, Obras Complementarias para la Carretera CA-5 Norte Acuerdo de Préstamo Entre La República

de Honduras y el El Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional fechado 21 de Abril de 2008. Acuerdo de Crédito con fecha 21 de Abril de 2008 entre la República de Honduras (de ahora en adelante el Prestatario) y El Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (de ahora en adelante OFID). Considerando que los Estados Miembros de la OPEC, siendo conscientes de la necesidad de solidaridad para con las vías en desarrollo y conscientes de la importancia de la cooperación financiera entre ellos y otros países en desarrollo, han establecido a OFID para proveer un co-financiamiento a estos países en términos concesionales, adicionalmente a los cuales los Estados Miembros de la OPEC extienden asistencia financiera a otros países en desarrollo. Y considerando de que el Prestatario ha requerido una asistencia a la OFID para financiar el Proyecto descrito en el Calendario 1 de este Acuerdo; y considerando de que la junta Directiva de la OFID ha aprobado la extensión del préstamo al Prestatario por la cantidad de Cinco Millones de Dólares Americanos (US\$ 5,000,000.00) bajo los términos y condiciones expuestas en lo sucesivo, y ha sido aprobado de que el BID sea confiado con la tarea de administrar el préstamo provisto bajo este Acuerdo; ahora, por lo tanto, las partes por este medio acuerdan lo siguiente. **Artículo 1.**

**Definiciones.** Donde quiera que sea utilizado en este acuerdo, al menos que el contexto lo requiera de otra forma, los siguientes términos deberán tener los siguientes significados: (a) "Fecha de Cierre" significa la fecha, como está provisto en la Sección 2.10 de este acuerdo, en la que el derecho del Prestatario a realizar desembolsos del préstamo culmine. (b) "Dólar" o el signo "\$" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América. (c) "Fecha efectiva" significa la fecha, como está provisto en la Sección 7.01 de este acuerdo, en la cual el Acuerdo entrará en vigor y efectividad. (d) "Agencia Ejecutora" significa la Secretaría de obras Públicas, Transporte y Vivienda del Prestatario o cualquier otra agencia acordada de aquí en adelante entre el Prestatario y la Gerencia de la OFID. (e) "Bienes" significa equipo, suministros y servicios requeridos para el proyecto. Referencia a los costos de bienes deberá ser considerada para incluir también el costo de importar dichos bienes en el territorio del Prestatario. (f) "Préstamo" significa préstamo provisto en virtud de este Acuerdo. (g) "Administrador de Préstamo" significa el banco Interamericano de Desarrollo u otra agencia que el Prestatario y la Gerencia el OFID. (h) "OFID" significa el Fondo OPEC

para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEC) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, modificado. (i) "Gerencia de la OFID" significa el directorio general de la OFID o sus representantes autorizados. (j) "Proyecto" significa el Proyecto para el cual el Préstamo se ha concedido como se describe en el Calendario 1 de este acuerdo y como la descripción de ello sea enmendada de un tiempo a otro por acuerdo entre el Prestatario de la Gerencia de la OFID. **Artículo 2. El Préstamo.** 2.01 Un préstamo en la cantidad de Cinco Millones de Dólares (US\$ 5,000,000.00) es por este medio extendido por la OFID al Prestatario bajo los términos y condiciones enunciados en este Acuerdo. 2.02 El Prestatario deberá pagar intereses a la tasa del tres por ciento (3%) por año sobre la cantidad principal del préstamo y del préstamo desembolsado y lo pendiente de pago de un tiempo a otro. 2.03 El Prestatario deberá pagar de un tiempo a otro un cargo por servicios a la tasa de uno por ciento (1 %) por año de la cantidad principal del Préstamo desembolsado y lo pendiente de pagar, para cubrir los gastos de administración del Préstamo. 2.04 Intereses y cargos por servicios deberán ser pagados en dólares semi-anualmente el 15 de Mayo y 15 de Noviembre en cada año a una cuenta de la OFID designada para este propósito por la Gerencia del OFID. 2.05 Después de este Acuerdo haya sido declarado efectivo mediante la Sección 7.01, y al menos que el Prestatario y el OFID de alguna otra forma lo acuerden, los procedimientos del préstamo podrán ser desembolsados de un tiempo a otro para cubrir los gastos hechos el 14 de junio de 2007, o a ser hechos en fechas posteriores con respecto a

## La Gaceta



los costos razonables de bienes requeridos para el Proyecto que serán financiados de los beneficios del préstamo como se subraya en el Calendario 2 de este acuerdo y en las enmiendas de dicho Calendario debidamente aprobado por la Gerencia del OFID. 2.06 Excepto que la Gerencia de la OFID lo acuerde de otra forma, los desembolsos del préstamo pueden ser realizados en la moneda en la cual los gastos referidos en la Sección 2.05 hayan sido pagados o serán pagados. En caso de que los pagos sean requeridos en otra moneda que no sea el Dólar, dicho pago deberá ser efectuado en base al costo actual del Dólar incurrido por el OFID al conocer el requerimiento. La Gerencia de la OFID deberá actuar en la compra de moneda como agente del Prestatario. Desembolsos con respecto a los gastos en la moneda del Prestatario, si los hay, deberán ser realizados en Dólares de acuerdo a la tasa de cambio oficial al tiempo del desembolso, y en la ausencia de dicha tasa, de acuerdo a una tasa razonable a la cual la Gerencia de la OFID, de un tiempo a otro, lo decida. 2.05 Aplicaciones de desembolsos deberán ser preparados en dos copias originales de conformidad a los procedimientos de desembolso de "Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional" aprobado en Mayo de 1983, copia de la cual se ha proporcionado al Prestatario. Una copia original de cada uno de dichas Aplicaciones de Desembolso deberán ser remitidas, respectivamente al OFID y al Administrador del Préstamo por el representante del Prestatario designado para tal efecto, o de acuerdo a la Sección 8.02. Cada Aplicación sometida deberá ser acompañada por la documentación y cualquier otra evidencia suficiente en forma y sustancia para satisfacer a la OFID y al Administrador del Préstamo a la cual el Prestatario está autorizado a desembolsar del Préstamo la cantidad aplicada para y que la cantidad a ser desembolsada será utilizada exclusivamente para el propósito especificado en este Acuerdo. 2.08 El Prestatario deberá pagar el principal del préstamo en Dólares, o cualquier otra moneda libremente aceptada por la Gerencia del OFID en una cantidad equivalente a la cantidad en Dólares vencida, de acuerdo al cambio del mercado o prevaleciente al tiempo y lugar del reembolso. Los Reembolsos deberán ser efectuados en treinta pagos semi- anuales comenzando una vez expirada el período de gracia de siete (7) años, computados por referencia a la fecha de la firma de

este Acuerdo y de acuerdo con el Calendario de Amortización anexo a este acuerdo. Cada pago periódico deberá ser por la cantidad de Ciento Sesenta Y Seis Mil Seiscientos Dólares (\$166,600) excepto el último y treintavo pago parcial que deberá ser por la cantidad de Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Dólares (\$168,600) y todos dichos pagos parciales deberán ser transferidos en la fecha de reembolso a la cuenta del OFID así como lo requiera la Gerencia del OFID. 2.09 (a) el Prestatario se compromete a asegurar de que ninguna otra deuda externa deberá tener prioridad sobre este Préstamo en la asignación, realización o distribución del cambio externo llevado bajo el control o para el beneficio del Prestatario. Para ese fin, si cualquier gravamen se crease sobre cualquier activo público ( como se define en la Sección 2.09 (c)), como seguridad para cualquier deuda externa, que deberá o pueda que resulte prioridad para el beneficio del acreedor de la deuda externa en la asignación, realización o distribución de cambio externo, el gravamen, ipso facto y a ningún costo para la OFID, igualmente y proporcionalmente asegurará el principal de, y los cargos a, el Préstamo, y el Prestatario, en crear o permitir la creación de dicho gravamen, deberá tomar una provisión expresa a ese efecto; proveer, no obstante, de que por cualquier razón constitucional o legal disposiciones no podrán realizarse con respecto a cualquier gravamen creado sobre valores de cualquiera de sus subdivisiones políticas y administrativas, el Prestamista deberá prontamente y sin ningún costo a la OFID asegurar el principal de, y todos los cargos sobre, el préstamo por un gravamen equivalente sobre cualquier otro bien público satisfactorio a la OFID. (b) lo emprendido anteriormente no aplicará en caso que: (i) cualquier gravamen creado en propiedad, al tiempo de la compra de ello, solamente como pago de seguridad del precio de compra de la propiedad; y (ii) cualquier gravamen que surja en el curso ordinario de una transacción bancaria y asegurando una madurez de la deuda no más de un año después de su fecha. (c) Como se usa en esta Sección, el término "bien público" significa un bien del Prestatario, o de cualquier subdivisión política o administrativa del Prestatario o de cualquier entidad perteneciente o controlada por el, o operada por cuenta o a beneficio de el Prestatario o cualquier otra subdivisión, incluyendo oro u otro bien foráneo canjeable celebrada por cualquier institución desempeñando las funciones del Banco Central o el

fondo de estabilización cambiario, o función similar, para el Prestatario. 2.10 El derecho del Prestatario para realizar desembolsos de los beneficios del préstamo deberán terminar el 3° de junio de 2010, o cualquier otra fecha establecida por la Gerencia de la OFID. La Gerencia de la OFID deberá informar inmediatamente al Prestamista de tal fecha posterior. **Artículo 3. Ejecución del Proyecto.** 3.01 El Prestatario deberá llevar a cabo el proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conforme a las sanas prácticas administrativas, financieras y de ingeniería, y deberá proveer, tan pronto sea necesario, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos, en adición a los beneficios del Préstamo, requeridos para el propósito. 3.02 El Prestatario deberá asegurar que las actividades de sus Departamentos y Agencias con respecto a llevar a cabo el Proyecto sean conducidos y coordinados de acuerdo con políticas y procedimientos administrativos sanos. 3.03 (a) El Prestatario se comprometerá en asegurar, o realizar provisiones adecuadas para asegurar la, importación de bienes a ser financiados de los beneficios del préstamo en contra de riesgos incidentales en la adquisición, transportación y entrega de ellos a los lugares de uso e instalación, y para dicho aseguramiento cualquier indemnización deberá ser pagada en una moneda libremente usada por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes. (b) Excepto que el OFID lo acuerde de otra forma, todos los bienes y servicios financiados de los beneficios del Préstamo deberán ser exclusivamente para el Proyecto. (c) La adquisición de bienes bajo este Acuerdo deberá generalmente ser de conformidad con las condiciones de "Los Lineamientos de Adquisición bajo préstamos extendidos por el Fondo de la OPEC" como se aprobó en Noviembre 2, 1982, copia de la cual ha sido proporcionada al Prestatario, o de conformidad con tales procedimientos, que no sean inconsistentes a ello, y que sea aceptables a la Gerencia del OFID, y, en particular, a los lineamientos de Adquisición de otros instrumentos de igual efecto emitidos por el Administrador del Préstamo. 3.04 (a) El Prestatario deberá proveer a la OFID y al Administrador del Préstamo, prontamente una vez realizados, los planes, especificaciones, contratos documentos y construcciones y calendarios de adquisiciones para el Proyecto y cualquier modificación de materiales de ello o adiciones a ello, en tal detalle como la OFID y el Administrador del Préstamo razonablemente lo requieran. b.) Por parte del deudor o Prestatario: i. Deberá de mantener registros y procedimientos adecuados para consignar y monitorear el avance o progreso del Proyecto (incluyendo su costo y beneficios derivados del mismo, identificar los bienes y servicios financiados con el producto o réditos del Préstamo y revelar o divulgar la utilización de los mismos en el Proyecto; ii. Deberá permitir que los representantes de la OFID y el Administrador del Proyecto puedan visitar las instalaciones y sitios de construcción contemplados en el Proyecto,

examinar los bienes y obras financiadas con el producto o réditos del Préstamo y cualquier registro o documento pertinente; y, iii. Deberá, en intervalos regulares, proporcionar a la OFID y al Administrador del Proyecto toda la información que requieran los mismos en relación al proyecto sea como: su costo y cuando sea apropiado los beneficios derivados del mismo, el gasto (utilización) del producto o de los réditos del préstamo y los bienes, obras, servicios financiados con tales réditos; así como un reporte trimestral del avance en la implementación del Proyecto. b.) Posteriormente después de la realización del Proyecto; en cualquier evento que no pase de seis (6) meses después de la fecha de cierre de operaciones, o que una fecha posterior sea acordada para este propósito luego de efectuarse consultas entre el Deudor o Prestatario, el Administrador del Préstamo y la OFID; el Prestatario deberá preparar y proporcionar a la OFID y al Administrador del Préstamo un reporte de acuerdo a la perspectiva y a cada detalle que solicite la Administración de la OFID en cuanto al inicio y ejecución de las operaciones del Proyecto, su costo, beneficios derivados y que serán derivados del mismo, el rendimiento del Prestatario y de la OFID en cuanto a sus respectivas obligaciones bajo este Acuerdo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo. 3.05 El Prestatario deberá de mantener y/o hacer mantener registros adecuados para reflejar, en concordancia con el mantenimiento consistente de prácticas contables; las operaciones, recursos y gastos relacionados al Proyecto, los departamentos o agencias que el Prestatario delegue responsabilidad para llevar a cabo el Proyecto y cualquiera de las partes de allí en adelante en donde tales registros deberán de estar disponibles tanto para la OFID como para el Administrador del Préstamo a solicitud de cualquiera de las partes. 3.06 Al reconocimiento completo del papel del Administrador del Préstamo en la supervisión de la implementación del Proyecto, incluyendo la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de compras o adquisiciones y solicitudes de desembolso; el Prestatario deberá de cooperar completamente con el Administrador del Préstamo para asegurar el cumplimiento de los propósitos u objetivos del Préstamo. En el contexto de lo previo, el Prestatario deberá, de momento a momento: a) Intercambiar puntos de vista con la OFID y con el Administrador del Préstamo en relación al avance del Proyecto, los beneficios derivados del mismo y el rendimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo; así como otros asuntos relacionados con los propósitos del Préstamo; b) Posteriormente informar a la OFID y al Administrador del Préstamo cualquier condición que interfiera o que amenace en interferir con el avance del Proyecto o con el rendimiento del Prestatario en cuanto a sus obligaciones bajo este Acuerdo. 3.07 Todas las referencias para el Prestatario en este artículo deberán, ser ejecutadas con los cambios necesarios, ser interpretadas

como referencias incluidas para la Agencia o Unidad Ejecutora.

**Artículo 4. Excepciones.** 4.01 Este Acuerdo y cualquier acuerdo suplementario entre las partes será libre de cualquier impuesto, gravamen o cualquier actividad gravada por, o en el territorio del Prestatario sobre o en cualquier conexión con la ejecución, entrega o registro. 4.02 El principal, el interés y los cargos de servicios del préstamo deberán de ser pagados sin deducción para, y libre de, cualquier cargo y restricciones de cualquier tipo establecidas por o en el territorio del Prestatario. 4.03 Todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del OFID serán considerados confidenciales por el Prestatario a menos que se acuerde de otra manera con la OFID. 4.04 La OFID y sus activos no estarán sujetos a cualquier medida de expropiación, nacionalización, embargo, custodia o toma de posesión en el territorio del Prestatario. **Artículo 5. ANTICIPACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO; SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.** 5.01 Si cualquiera de los siguientes hechos llegaran a ocurrir y ocurrieran en el período especificado a continuación, luego en cualquier período subsecuente durante la continuidad del hecho, la administración del OFID puede notificar al Prestatario a que declare que el principal del préstamo sea pagado inmediatamente con los intereses y cargos por servicio y en ese caso el principal junto con los intereses y todos los cargos deberán pagarse de inmediato: a) Un incumplimiento financiero, mora o falta de pago puede ocurrir y continuar por un período de treinta (30) días para el pago de cualquier cuota de principal, interés o de cargos por servicio estipulados en este Acuerdo o bajo cualquier otro Acuerdo en virtud de que el Prestatario recibe o ha recibido un préstamo por parte de la OFID. b) Un incumplimiento financiero, mora o falta de pago puede ocurrir en el rendimiento de cualquier otra obligación por parte del Prestatario, estipulada en este Acuerdo o bajo el Acuerdo de Proyecto, si llegara a continuar por un período de sesenta (60) días luego del aviso o notificación por parte del OFID al Prestatario. 5.02 El Prestatario puede, por notificación a la OFID, cancelar cualquier monto del préstamo del cual el Prestatario no ha retirado previo al envío de tal notificación. La OFID puede, por notificación al Prestatario, suspender o dar por terminado el derecho del Prestatario a efectuar retiros del Préstamo si cualquiera de los hechos mencionados en la sección 5.01 inciso a) y b) llegaran a ocurrir o si cualquier situación extraordinaria se llegare a presentar haciendo que el Proyecto no se pueda llevar a cabo o que el Prestatario no tenga la capacidad de cumplir sus obligaciones estipuladas en este Acuerdo. 5.03 No obstante, a pesar de la anticipación del vencimiento del Préstamo de acuerdo con la sección 5.01 o su suspensión o cancelación de acuerdo con la sección 5.02, todas las disposiciones de este Acuerdo deberán de continuar con todo su efecto a excepción de las que estén específicamente pactadas en este Artículo.

5.04 A menos que se acuerde otra cosa entre el Prestatario y la Administración de la OFID, cualquier cancelación deberá de aplicarse de manera proporcionada o prorrateada a varios vencimientos del monto principal del préstamo el cual llegara a su vencimiento después de la fecha de dicha cancelación.

**Artículo 6. Fuerza Legal o Aplicabilidad, Terminación o Separación de la OFID, Arbitraje**

6.01 Los derechos y obligaciones de las partes en este Acuerdo deberán de ser validados y aplicables en concordancia con sus condiciones sin perjuicio de cualquier ley local al contrario. Ninguna de las partes en este Acuerdo tiene la personalidad en ninguna circunstancia a interponer un reclamo que cualquier disposición de este Acuerdo este invalidada o que no sea aplicable para el caso. 6.02 La Administración de la OFID deberá de informar puntualmente al Prestatario sobre cualquier decisión tomada para la disolución de la OFID de acuerdo con el Acuerdo de Establecimiento de la OFID. En el caso de que suceda tal disolución, este Acuerdo o Convenio de Préstamo debe de mantenerse efectivo (en su plenitud) y la Administración de la OFID deberá orientar al Prestatario sobre arreglos sustitutos (alternos) para la amortización o reembolso del Préstamo a manera que pueda ideada (concebida) por la Autoridad apropiada de la OFID en tal ocasión. 6.03 Las partes en este Acuerdo deberán de comprometerse en arreglar aménamente todas las disputas o diferencias entre ellas que surjan como consecuencia o resultado de este Acuerdo o relaciones posteriores. Si la disputa o diferencia no puede ser arreglada de forma amena, la misma será sometida para arbitraje por el Tribunal de Arbitraje de la siguiente manera: a) Los procesos de arbitraje pueden iniciarse por el Prestatario en contra de la OFID o viceversa. En todos los casos, los procesos de arbitraje deben de iniciarse mediante una nota entregada por la parte Demandante a la parte Demandada. b) El Tribunal de Arbitraje debe de componerse por tres arbitradores de la siguiente manera: Uno por la parte demandante, el otro por la parte demandada y el último (llamado el árbitro) nombrado en consenso por los arbitradores. Si después de treinta (30) días de haberse enviado la notificación de la institución para procedimientos de arbitraje la parte demandada falla en nombrar a un arbitrador, tal arbitrador deberá de ser nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia bajo la solicitud de la parte que solicita el proceso. Si los dos arbitradores no logran ponerse de acuerdo para nombrar o escoger al Árbitro dentro de los sesenta (60) días después de la fecha para el nombramiento del segundo arbitrador, el Árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. c) El Tribunal de Arbitraje deberá de convenir en la fecha y tiempo establecido por el Árbitro. Posteriormente deberá de determinar cuándo y dónde se deberá de llevarse a cabo. El Tribunal de Arbitraje deberá de determinar todas las preguntas del procedimiento y todas las

interrogantes relacionadas a su competencia. d.) Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje deberán darse por una mayoría de votos. El fallo del Tribunal, el cual puede rendirse aunque una parte llegue a fallar, deberá de ser final y que vincule a las partes a los procesos de arbitraje. e.) Los servicios de cualquier notificación o un proceso de conexión con cualquiera de los procedimientos de esta sección o en conexión con cualquiera de los procedimientos para aplicar cualquier fallo de acuerdo con esta sección deberá de hacerse de la manera estipulada en la sección 8.01. f) El Tribunal de Arbitraje deberá de decidir la manera en cual el costo de Arbitraje será disputado a cuenta de ambas o cualquiera de las partes. **Artículo 7. FECHA EFECTIVA, TERMINACIÓN DE ESTE ACUERDO O CONVENIO.**

7.01 Este Acuerdo será efectivo en la fecha que la OFID notifique al Prestatario de su aceptación bajo la evidencia requerida por las Secciones 7.02 y 7.03. 7.02 El Prestatario deberá de proporcionar a la OFID evidencia satisfactoria de que la ejecución y entrega de este Acuerdo por parte del Prestatario ha sido autorizada y ratificada de acuerdo a los requerimientos constitucionales del Prestatario. 7.03 En cumplimiento con la sección 7.02, el Prestatario deberá de proporcionar a la OFID un certificado; emitido por el Ministro de Justicia, Abogado (Secretario) General, o Departamento Legal competente del Gobierno; que demuestre que este Acuerdo se ha autorizado y ratificado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario en concordancia con las condiciones estipuladas. 7.04 Si este Acuerdo no ha llegado a ejecutarse y a tener efecto para el 31 de Julio de 2008, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes en virtud de lo presente será terminado o cancelado, a menos que la OFID luego de considerar las razones de la tardanza, llegue a establecer otra fecha para los propósitos de esta sección. 7.05 Cuando se pague el monto total del préstamo por principal, intereses y todos los cargos; este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes por ende llegarán a su terminación o cancelación. **Artículo 8. NOTIFICACIÓN; REPRESENTACIÓN, MODIFICACIÓN.** 8.01 Cualquier notificación, solicitud o aprobación requerida o que se permita otorgar o efectuarse bajo este Acuerdo deberá ser por escrito. Dicha notificación, solicitud o aprobación deberá ser considerada como apropiadamente otorgada o efectuada cuando ha sido entregada personalmente, por correo o telefax a la parte a la cual se requiere que sea entregada o efectuada, en la dirección de la parte especificada abajo o a cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte otorgando la notificación o efectuando la solicitud. 8.02 Cualquier acción requerida o que se permita tomar, y cualquier documento requerido o que se permita ejecutar conforme a este Acuerdo en nombre del Prestatario, será tomada o ejecutada por el Ministro de Finanzas del Beneficiario u otro oficial autorizado por él por escrito. 8.03

Cualquier modificación de las disposiciones de este Acuerdo pueden ser acordadas por parte del Prestatario por medio de un instrumento escrito ejecutado por el representante del Prestatario designado por, o según lo establecido en la Sección 8.02; previsto que en la opinión de dicho representante la modificación es razonable según las circunstancias, y no incrementará substancialmente las obligaciones del Prestatario conforme a este Acuerdo. 8.04 Cualquier documento a ser entregado según lo establecido en este Acuerdo deberá ser redactado en el idioma Inglés. Los documentos en cualquier otro idioma se acompañarán con la traducción a Inglés certificada como una traducción aprobada y que dicha traducción aprobada deberá ser acordada entre las partes. **EN PRESENCIA DE TESTIGOS** de las partes aquí indicadas, actuando a través de sus representantes propiamente autorizados, han llevado a cabo este Acuerdo a ser firmado y entregado en Viena en dos copias en el idioma Inglés, cada una considerada original y ambas el mismo documento y con un mismo efecto en el día y año escrito anteriormente. **POR EL PRESTATARIO: Nombre: Firmado Por H.E ROBERTO MARTÍNEZ, Embajador de Honduras en la República Federal de Alemania.** Dirección: Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras Telefax: (504) 374141 **POR EL FONDO DE OPEC PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL: Nombre: Firmado Por Sr. Suleiman Jasir Al-Herbish, Director General** Dirección: El Fondo de OPEC para el Desarrollo Internacional P. O. Box 995, A 1011 Viena Austria Telefax: (43) 1 5139238".

**“REPÚBLICA DE HONDURAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5.** El Proyecto consiste en la construcción de dos desvíos, a saber La Paz y Palmerola en el Distrito de Comayagua. Estas obras servirán de complemento al actual Proyecto “Rehabilitación y Expansión de la Carretera del Norte CA-5” financiado por OFID, préstamo número 1008-P. El Proyecto consiste en los siguientes componentes: (a) **Ingeniería y Gestión de Proyectos:** Financiación de las actividades de ingeniería y consultoría, las cuales incluyen supervisión, la auditoría y la evaluación de los trabajos de construcción así como la financiación de las actividades de Administración de la Gestión del Proyecto y Grupo de Ejecución. (b) **Obras Civiles:** La construcción de dos nuevos desvíos en el tramo de la Carretera de Comayagua de la Carretera del Norte CA-5, en el Valle de Comayagua, Distrito de Comayagua: i) un desvío al acceso de la carretera que conduce a la Ciudad de La Paz, y ii) la otra para tener acceso al Aeropuerto de Palmerola y los Parques Industriales de la zona (Unilever y Naturas). Estas obras incluirán la construcción de cuatro rampas de acceso para cada uno de los desvíos respectivamente, con una longitud de 350 metros cada uno. (c) **Medidas de Mitigación del Impacto Ambiental:** La

aplicación de medidas de mitigación ambientales y de seguridad, que deberán estar en consonancia con las Actividades de Medidas de Mitigación Ambientales y de Seguridad de la Carretera CA-5, el Plan Piloto de Seguridad Vial y el Programa de Seguridad Vial del Plan Puebla-Panamá de Honduras”.

**“REPÚBLICA DE HONDURAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5 PROGRAMA 2 ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

1. Salvo acuerdo entre el Prestatario y la Administración de la OFID, el producto del Préstamo por USD 5,000,000.00 deberá ser utilizado para financiar el 100% de los costos del componente de la Obra Civil del Proyecto tal y como se describe en el párrafo (b) del Programa 1 de éste Acuerdo.

2. A pesar de la asignación del producto del Préstamo o el porcentaje del desembolso establecido en el párrafo 1 anterior, si la Administración de OFID ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado al componente especificado anteriormente será insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de ese componente, la Administración de OFID puede, previa notificación al Prestatario, reducir el porcentaje del desembolso que antes se aplicaba a tales gastos, a fin de que los desembolsos posteriores relacionados con ese componente puedan continuar hasta que todos los gastos se hayan realizado”.

**REPÚBLICA DE HONDURAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO DE LA CARRETERA DEL NORTE CA-5 PROGRAMA 3 PLAN DE AMORTIZACIÓN.**

Fecha de Reembolso				Monto Adeudado (Expresado en USD)
1	Mayo	15	2015	166,600
2	Noviembre	15	2015	166,600
3	Mayo	15	2016	166,600
4	Noviembre	15	2016	166,600
5	Mayo	15	2017	166,600
6	Noviembre	15	2017	166,600
7	Mayo	15	2018	166,600
8	Noviembre	15	2018	166,600
9	Mayo	15	2019	166,600

10	Noviembre	15	2019	166,600
11	Mayo	15	2020	166,600
12	Noviembre	15	2020	166,600
13	Mayo	15	2021	166,600
14	Noviembre	15	2021	166,600
15	Mayo	15	2022	166,600
16	Noviembre	15	2022	166,600
17	Mayo	15	2023	166,600
18	Noviembre	15	2023	166,600
19	Mayo	15	2024	166,600
20	Noviembre	15	2024	166,600
21	Mayo	15	2025	166,600
22	Noviembre	15	2025	166,600
23	Mayo	15	2026	166,600
24	Noviembre	15	2026	166,600
25	Mayo	15	2027	166,600
26	Noviembre	15	2027	166,600
27	Mayo	15	2028	166,600
28	Noviembre	15	2028	166,600
29	Mayo	15	2029	166,600
30	Noviembre	15	2029	168,600
<b>TOTAL</b>				<b>5,000,000.00</b>

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PÁZ**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**REBECA PATRICIA SANTOS**

**Poder Legislativo****DECRETO No. 169-2008****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que este Congreso Nacional de la República, mediante Resolución No.13-2008, en el Punto No.15, Numeral 7), del Acta No.37, que contiene la sesión celebrada el día Miércoles 24 de Septiembre de 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Convenio Financiero No. 4500-HO, a ser suscrito entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Seis Millones Doscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 6,200,000.00), fondos destinados al **“Financiamiento Suplementario para apoyar la Primera Política Programática del Sector Financiero”**.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**PORTANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No. 4500-HO, suscrito el 13 de Octubre de 2008, entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 6,200,000.00), fondos destinados al **“FINANCIAMIENTO SUPLEMENTARIO PARA APOYAR LA PRIMERA POLÍTICA PROGRAMÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR FINANCIERO”**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CRÉDITO NÚMERO 4500-HO. Convenio Financiero.** (Financiamiento Suplementario para la Primera Política Programática para el Desarrollo del Sector Financiero) entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Con fecha 13 de octubre, del 2008. **CRÉDITO**

**NÚMERO 4500-HO. ACUERDO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO. Convenio, con fecha 13 de octubre, 2008, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Receptor) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (la Asociación)** con el propósito de proporcionar financiamiento suplementario para apoyar el Programa (según lo definido en el Apéndice de este Convenio). La Asociación ha decidido brindar este financiamiento en base, inter alia de: (a) acciones que el Receptor ha tomado conforme al programa incluyendo lo descrito en el programa 2 del Convenio Financiero Original; y, (b) el mantenimiento de un marco de políticas macroeconómicas apropiado. El Receptor y la Asociación por tanto acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I--- CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.** 1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye parte integral de este Convenio. 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II--- FINANCIAMIENTO.** 2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a Seis Millones Doscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 6,200,000) (haciendo referencia en forma variante como Crédito y Financiamiento). 2.02. El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en el Programa 2 de este Convenio. 2.03. La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04. El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año. 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de Febrero y 15 de Agosto de cada año. 2.06. El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 2 de este Convenio. 2.07. La Moneda del Pago es en Dólares de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III--- PROYECTO.** 3.01. El Receptor declarará su compromiso con los objetivos del Programa y su implementación. Para este fin: (a) El Receptor y la Asociación de tiempo en tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista sobre el proceso alcanzado en la ejecución del Programa y las acciones especificadas en el Programa 2 del Convenio Financiero Original; (b) Previo a cada intercambio de puntos de vista, el Receptor deberá proporcionar a la Asociación para su revisión y comentarios un informe detallando el progreso logrado en la ejecución del Programa, con los detalles que la Asociación requiera de manera razonable; y, (c) Sin limitación a las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Receptor deberá intercambiar sus puntos de vista con la Asociación sobre cualquier propuesta de acción a ser tomada



después del desembolso del financiamiento que tuviese el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa, o cualquier acción tomada conforme al Programa incluyendo cualquier acción especificada en el Programa 2 del Convenio Financiero Original. **ARTÍCULO IV-- REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes: (a) Que se presente una situación que haga improbable la ejecución de una parte significativa o parcial del programa. (b) Que el marco de políticas macroeconómicas del Receptor sean inconsistentes con los objetivos del Programa. (c) Que una acción o política haya sido tomada por el Receptor o sus agencias para revertir cualquier acción o política conforme al Programa de manera que a opinión de la Asociación, afecte de manera adversa el logro de los objetivos del programa. (d) Una acción o política haya sido adoptada por parte del Receptor o sus agencias para revertir cualquier acción indicada en el Programa 2 del Convenio Financiero Original. **ARTÍCULO V--- EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN.** 5.01. Sin perjuicio de las disposiciones en la Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es de noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin más tardar dieciocho (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación la cual expira el 8 de febrero de 2010. **ARTÍCULO VI--- Representantes; Direcciones.** 6.01. El Representante del Receptor es su Ministro de SEFIN. 6.02. La Dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
Dirección General de Crédito Público  
Avenida Cervantes  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras C.A.

<u>Cable</u>	<u>Telex</u>	<u>Facsímile</u>
HACIENDA Tegucigalpa	1308 FINANZAS HO	(504) 237-4142 (504) 238-6995

6.03 La Dirección de la Asociación es:  
Asociación Internacional para el Desarrollo  
1818 HStreet, N. W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

<u>Cable</u>	<u>Telex</u>	<u>Facsímile</u>
INDEVAS Washington, D.C.	248423 (MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO, en el Distrito de Colombia, USA, desde el día y año escritos anteriormente. **REPÚBLICA DE HONDURAS. (F.I.) Por Representante Autorizado.**

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. (F.I.) Por Representante Autorizado”.

**“Programa 1. Disponibilidad de los Recursos del Financiamiento. A. General.** El Receptor podrá desembolsar los recursos del financiamiento conforme a las disposiciones de esta Sección y dichas instrucciones adicionales que la Asociación especifique a través de notificación al Receptor. **B. Asignación de los Montos del Financiamiento.** El financiamiento deberá ser desembolsado en un solo tramo. La asignación de los montos del financiamiento para este fin está establecida en el cuadro a continuación:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en DEG)
Un Solo Tramo	6,200,000
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>6,200,000</b>

**C. Depósitos de los Montos de Financiamiento.** A menos que la Asociación acuerde lo contrario: 1. Todos los desembolsos de la Cuenta de Financiamiento deberán ser depositados por la Asociación a una cuenta designada por el Receptor y aceptable a la Asociación; 2. El Receptor debe asegurarse que antes de cada depósito por un monto del financiamiento en esta cuenta, un monto equivalente es contabilizado en el sistema de administración del Receptor, de manera aceptable para la Asociación; y, 3. Proporcionar a la Asociación cualquier otra información referente a las cuentas de depósito y su auditoría según lo que el Banco solicite de manera razonable. **D. Auditoría.** A solicitud de la Asociación el Prestatario deberá: 1. tener las cuentas de depósito referidas en la Sección C de este Programa auditados por auditores independientes aceptados por la Asociación, conforme a los estándares de auditoría consistentemente aplicados aceptados por la Asociación; 2. proporcionar a la Asociación en cuanto sea posible, pero en cualquier caso sin tardar más de cuatro (4) meses después de la fecha de la solicitud por parte de la Asociación para dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, de tal alcance y en tal detalle que la Asociación solicite de manera razonable; y, 3. Proporcionar a la Asociación cualquier otra información referente a las cuentas de depósito y sus auditorías según lo que el Banco solicite de manera razonable. **E. Gastos Elegibles Excluidos.** El Receptor se compromete a que los recursos del financiamiento no deberán ser utilizados para financiar Gastos Elegibles. Si la Asociación determina en cualquier momento que el monto del Financiamiento fue utilizado para el pago de gastos excluidos. El Receptor una vez recibiendo notificación por parte de la Asociación, reembolsar el monto equivalente a la cantidad de dicho pago a la Asociación. Los montos reembolsados a la Asociación deberán ser cancelados al recibir dicha solicitud. **F. Fecha de Cierre.** La fecha de Cierre es el 30 de mayo de 2009”.

**“PROGRAMA 2. Programa de Reembolso.**

Fecha de Pago Debida	Monto Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)
En cada 15 de febrero y 15 de agosto, comenzando el 15 de agosto de 2018 hasta e incluyendo el 15 de febrero de 2028:	5%

\*Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser pagado”.

**“APÉNDICE. Sección I. Definiciones. 1.** “Gastos Excluidos” significa cualquier gasto: (a) para bienes y servicios brindados conforme a un contrato que cualquier institución de financiamiento nacional o internacional además de la Asociación o el Banco haya financiado o acordado financiar conforme a otro crédito, Donación o Préstamo; (b) para los bienes incluidos en los siguientes grupos o sub-grupos de las Condiciones Estándar para la Clasificación de Comercio, Revisión 3 (SITC, Rev.3), publicado por los Documentos Estadísticos de las Naciones Unidas, Serie M No. 34/Rev.3 (1986) (el SITC), según lo designado por la Asociación por notificación al Receptor;

Grupo	Sub-grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas Alcohólicas
121		Tabaco, no manufacturado
122		Tabaco, manufacturado (con o sin el contenido de sustitutos del Tabaco)
525		Materiales Radioactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas elaboradas o no elaboradas
718	718.7	Reactores Nucleares, y partes del mismo; elementos del petróleo, no irradiados para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para el procesamiento del Tabaco
897	897.3	Joyería de oro, plata o metales del grupo de platino (excepto relojes o cajas para relojes) e incluyendo gemas de sets
971		Oro, no monetario (excluyendo minas de oro y concentrados)

(c) para bienes intencionados para propósitos militares o paramilitares o para el consumo de lujo; (d) para bienes dañinos para el medio ambiente, la manufactura, uso o importación que se encuentren prohibidos conforme a las leyes del Receptor o tratados internacionales de los cuales el Receptor es parte; (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y, (f) con respecto a la determinación por parte de la Asociación de la existencia de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercivas que hayan sido llevadas a cabo por los representantes del Receptor u otro receptor de los recursos del Financiamiento, sin el Receptor (u otro receptor) habiendo tomado el tiempo las acciones satisfactoriamente apropiadas la Asociación encaminadas a dichas prácticas cuando estas ocurrieran. 2. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional para el Desarrollo para los Crédito y Donaciones”, con fecha 1 de Julio de 2005 (según lo enmendado el 15 de Octubre de 2006) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 3. “Convenio Financiero Original” significa Convenio de Crédito para el Desarrollo con fecha 18 de Mayo de 2005 entre el Receptor y la Asociación para la Primera Política Programática Financiera para el Desarrollo del Sector Financiero. 4. “Programa” significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñados para promover el crecimiento y lograr reducciones sostenibles en la pobreza y establecidas o referidas en la carta con fecha 21 de Enero de 2005 del Receptor a la Asociación declarando el Compromiso del Receptor para la ejecución del Programa, y solicitando la asistencia de la Asociación para apoyar el programa durante su ejecución. 5. “Un Solo Tramo” significa el monto del Financiamiento asignado a la categoría denominada “Un Solo Tramo” en el cuadro establecido en la Parte B del Programa 1 de este Convenio. **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales.** Las modificaciones a las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional para el Desarrollo de Créditos y Donaciones”, con fecha 1 de Julio de 2005 (según lo enmendado el 15 de Octubre de 2006) de la siguiente forma: 1. La última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relacionado con las Aplicaciones para Desembolso) esta derogado en su totalidad. 2. Sección 2.04 (Cuentas designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) están derogados en su totalidad, y las secciones restantes en el

Artículo II están reenumerados de conformidad. 3. Párrafo (b) de la Sección 3.03 está por tanto derogada en su totalidad. 4. Secciones 4.01 (Ejecución General del Proyecto) y 4.09 Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías) están derogadas en su totalidad y las Secciones remanentes en el Artículo IV están reenumeradas de conformidad. 5. Párrafo (a) de la Sección 4.05 (reenumerados conforme a los mismos conforme al párrafo 3 anterior y en relación al uso de Bienes, Obras y Servicios) esta derogado en su totalidad. 6. Párrafo (c) de la Sección 4.06 (reenumerado conforme al mismo y de acuerdo a lo estipulado al párrafo 3 anterior) se modifica de la siguiente forma: "Sección 4.06 Planes; Documentos; Registros. ... (c) El Receptor deberá retener todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que proporcionen evidencia con respecto a los gastos del Financiamiento hasta dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Receptor deberá habilitar a los representantes de la Asociación para examinar dichos registros." 7. Sección 4.07 (reenumerado conforme al párrafo 3 anterior) esta modificado a leerse de la siguiente forma. Sección 4.07. Programa de Monitoreo y Evaluación. ... (c) El Receptor deberá preparar, o causar la preparación y proporcionar a la Asociación sin tardar más de seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance que la Asociación requiera de manera razonable, acerca de la ejecución del programa, el desempeño por parte del Receptor y la Asociación de sus respectivas obligaciones conforme a los Convenios Legales y el logro de los propósitos del Financiamiento. 8. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice están modificados o derogados de la siguiente forma, los siguientes nuevos términos y definiciones adicionados en orden alfabético al Apéndice de la siguiente forma, con los términos reenumerados de la siguiente forma: (a) La definición del término "Gastos Elegibles" está modificado de la siguiente forma: "Gastos Elegibles" significa cualquier uso del Financiamiento para brindar apoyo al programa, además de los gastos financieros excluidos conforme al Convenio Financiero." (b) El término "Estados Financieros" y su definición según lo establecido en el Apéndice está derogado en su totalidad. (c) El término "Proyecto" está modificado para leerse como "Programa" y sus definiciones modificadas de la siguiente forma: "Programa" significa el programa referido en el Convenio Financiero que apoya el Financiamiento otorgado. Todas las referencias a "Proyecto" a través de estas

Condiciones Generales son consideradas referencias del "Programa".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**REBECA PATRICIA SANTOS**

### **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 170-2008**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.144-2008 del 2 de Octubre de 2008, se estableció la prórroga de sesiones desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 2008; por encontrarse varios proyectos de leyes pendientes de aprobación de interés para el país, razón por la cual es necesario prorrogar el período de receso del Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de

la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, establece crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrógase, por esta única vez, el presente período de sesiones ordinarias, del 1 al 24 de enero de dos mil nueve.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**VÍCTOR MEZA**

## **Presidencia de la República**

**ACUERDO No. STSS-374-STSS-08**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la legislación laboral vigente, corresponde al Presidente de la República, revisar y fijar el salario mínimo, tomando en cuenta las modalidades de cada trabajo, las particulares condiciones de cada región y labor, la aptitud relativa a los trabajadores, los sistemas de remuneración de las empresas y fundamentalmente el costo de vida.

**CONSIDERANDO:** Que el salario mínimo, es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades esenciales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural, es el ingreso básico del trabajador, un elemento importante del costo de producción para los patronos y un factor considerable en la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Salario Mínimo, integrada en forma tripartita por representantes del sector empleador, obrero y público, a pesar del esfuerzo demostrado durante las rondas de negociación, no logró concertar el Proyecto de Acuerdo de Fijación del Salario Mínimo que regirá a partir de enero del próximo año, por lo cual decidió trasladar la fijación del salario mínimo a la Presidencia de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República coincide con el criterio de la Organización Internacional del Trabajo manifestado en el Informe Mundial sobre Salarios 2008, en el que advierte sobre la reducción de los salarios reales de muchos trabajadores, en particular en los hogares pobres y de salarios bajos, exhortando a los gobiernos a dar muestras de un fuerte compromiso con la protección del poder adquisitivo de su población; del mismo modo establece que es necesario el aumento de los niveles de los salarios mínimos para proteger a los trabajadores más vulnerables y la intervención pública con medidas extraordinarias de apoyo a los ingresos.

**CONSIDERANDO:** Que por medio de los Presidentes, el Sistema de Integración Económica Centroamericano adoptó en Octubre de 2008, una serie de medidas urgentes para atender el impacto de la crisis financiera internacional, en el que entre otras, se recomendó la protección al sistema social, el fortalecimiento de los mecanismos para proveer liquidez al sistema financiero, apoyo técnico y con recursos a la micro, pequeña y mediana empresa, las actividades agropecuarias y las de exportación.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República iniciará a partir de este momento un **Plan para la Conservación y Generación de Empleo**, capitalizando de manera inmediata el sector social de la economía con una inversión de Un Mil Millones de Lempiras, los que permitirán la contratación durante seis meses de un promedio de Veinticinco Mil personas a través de los Fondos de Empleo de PETROCARIBE y la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA) ya depositados en el Banco Central de Honduras, con los programas de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza a través de las Cooperativas, Organizaciones Campesinas, Etnias, Patronatos, Vivienda Solidaria y Alcaldías Municipales, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que este Plan para la Conservación y Generación de Empleo, incluye una estrategia para impulsar la competitividad de los sectores productivos mediante la aplicación efectiva de la Ley MIPYME, asegurando la participación de este sector y proporcionándole un crédito en un tiempo máximo de treinta días a un año plazo, con intereses de un siete por ciento.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República a través del Banco Central de Honduras y de la Secretaría de Finanzas, ha adoptado una serie de medidas concretas que ya se encuentran en ejecución en cuanto a la política monetaria para afrontar la crisis financiera internacional, ya que para mejorar los márgenes de liquidez y reducir las tasas de interés en el sector financiero, el Banco Central ha reducido las tasas de encaje legal, la tasa de política monetaria como referente de la tasa de interés de la banca privada y ha canalizado recursos extraordinarios por más de cinco mil millones de lempiras a los sectores productivos.

**CONSIDERANDO:** Que en los últimos tres años la economía hondureña ha crecido de forma sostenida en un promedio de entre el seis y siete por ciento, y a pesar de la crisis internacional continúa un crecimiento de más de cuatro por ciento, el más alto del CA-4 centroamericano y más alto que el promedio mundial.

**CONSIDERANDO:** Que el salario mínimo ha tenido un rezago histórico respecto al costo de vida en más de un ochenta por ciento, asimismo la capacidad adquisitiva de los hondureños en los últimos meses se ha visto disminuida como producto del brutal incremento que ha tenido el costo de vida en las diferentes regiones del país, por ello, el Gobierno de la República ha determinado Fijar el Salario Mínimo, con base a los criterios derivados del Estudio Socioeconómico del Mercado Laboral de Honduras preparado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, que comprende el costo de la canasta básica de alimentos calculado con la información y metodología proporcionada por el

Banco Central de Honduras y las estimaciones del costo de vida generadas por el Instituto Nacional de Estadística, además tomó en consideración las modalidades de cada trabajo, las particulares condiciones de vida de cada región y labor, la aptitud relativa de los trabajadores y los sistemas de remuneración de las empresas.

**CONSIDERANDO:** Que para los efectos de definir las regiones en que habrá de aplicarse el nuevo salario mínimo, se utilizaron los datos socioeconómicos y demográficos actualizados en el último Censo de Población y de Vivienda del año 2001, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para la toma de decisiones en la década 2001-2010, así como la definición conceptual de las áreas urbanas y rurales, y la determinación de los lugares poblados que se encuentran en cada una de ellas.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 128 numeral 5) y 245 numeral 42) de la Constitución de la República, 39, 40, 381, 382 y 614 reformado del Código del Trabajo; 1, 2, 20, 21 30 y 35, de la Ley de Salario Mínimo; 30 del Reglamento de las Comisiones de Salario Mínimo; 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Fijar el salario mínimo para todos los campos de la actividad económica del país, que regirá a partir del primero de enero de dos mil nueve, en la forma siguiente:

- a) Para las actividades económicas que se desarrollan en el área urbana será de Cinco Mil Quinientos Lempiras Mensuales (Lps. 5,500.00), que equivale a un salario diario por jornada ordinaria de Ciento Ochenta y Tres Lempiras con Treinta y Tres Centavos y,
- b) Para las actividades económicas que se desarrollan en el área rural será de Cuatro Mil Cincuenta y Cinco Lempiras Mensuales (Lps. 4,055.00), que equivale a un salario por jornada ordinaria de Ciento Treinta y Cinco Lempiras con Diecisiete Centavos.

Lo anterior sin perjuicio del contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 001-STSS-07 de fecha 31 de enero de 2007.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del artículo anterior, se entenderán comprendidos dentro del área urbana, los siguientes lugares:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS			
Atlántida	<b>La Ceiba</b>		<b>Sonaguera</b>	
	1. La Ceiba		21. Sonaguera	
	2. Corozal	<b>Colón</b>	<b>Tocoa</b>	
	3. Sambo Creek		22. Tocoa	
	<b>El Porvenir</b>		23. Quebrada de Arena	
	4. El Porvenir		24. Zamora	
	5. El Pino		<b>Bonito Oriental</b>	
	6. La Unión		25. Bonito Oriental	
	<b>Jutiapa</b>		26. Carbonales	
	7. Jutiapa		27. Corocito	
	<b>La Masica</b>		<b>Comayagua</b>	<b>Comayagua</b>
	8. La Masica			28. Comayagua
	9. San Juan Pueblo			<b>Ajuterique</b>
	<b>San Francisco</b>			29. Ajuterique
	10. San Francisco			<b>El Rosario</b>
11. Santa Ana	30. El Rosario			
<b>Tela</b>	<b>La Libertad</b>			
12. Tela	31. La Libertad			
13. El Triunfo de La Cruz	<b>Lejamaní</b>			
14. Mezapa o Santa Rosa del Norte	32. Lejamaní			
<b>Arizona</b>	<b>Minas de Oro</b>			
15. Arizona	33. Minas de Oro			
Colón	<b>Trujillo</b>	<b>Siguetepeque</b>		34. Siguetepeque
	16. Trujillo	<b>Villa de San Antonio</b>		35. Villa de San Antonio
	17. Jericó	36. Flores		<b>Las Lajas</b>
	<b>Limón</b>	37. Las Lajas	<b>Taulabé</b>	
	18. Limón	38. Taulabé		
	<b>Sabá</b>			
	19. Sabá			
	20. Elíxir			

<p><b>Copán</b></p>	<p><b>Santa Rosa de Copán</b> 39. Santa Rosa de Copán</p> <p><b>Copán Ruinas</b> 40. Copán Ruinas</p> <p><b>Corquín</b> 41. Corquín</p> <p><b>Cucuyagua</b> 42. Cucuyagua</p> <p><b>Dulce Nombre</b> 43. Dulce Nombre</p> <p><b>El Paraíso</b> 44. El Paraíso</p> <p><b>Florida</b> 45. Florida</p> <p><b>Nueva Arcadia</b> 46. La Entrada</p> <p><b>San Nicolás</b> 47. San Nicolás</p> <p><b>Santa Rita</b> 48. Santa Rita</p> <p><b>Trinidad de Copán</b> 49. Trinidad de Copán</p>		<p>57. Zapotal del Norte</p> <p>58. Armenta</p> <p><b>Choloma</b> 59. Choloma 60. La Jutosa 61. Río Blanquito</p> <p><b>Omoa</b> 62. Omoa 63. Cuyamel 64. Tegucigalpita</p> <p><b>Pimienta</b> 65. Pimienta 66. Santiago</p> <p><b>Potrerrillos</b> 67. Potrerrillos</p> <p><b>Puerto Cortés</b> 68. Puerto Cortés 69. Baracoa 70. La Campana</p> <p><b>San Antonio de Cortés</b> 71. San Antonio de Cortés</p> <p><b>San Francisco de Yojoa</b> 72. Río Lindo</p> <p><b>San Manuel</b> 73. San Manuel 74. Col. Pineda No. 1 75. Col. Pineda No: 2 76. El Porvenir</p> <p><b>Santa Cruz de Yojoa</b> 77. Santa Cruz de Yojoa 78. Peña Blanca 79. Yojoa</p>
<p><b>Cortés</b></p>	<p><b>San Pedro Sula</b> 50. San Pedro Sula 51. Cofradía 52. Casa Quemada o Colonia     Miraflores 53. Colonia Brisas del Valle 54. Colonia Veinte y Cuatro de     Abril 55. Naco 56. El Ocotillo</p>		

	<p><b>Villanueva</b> 80. Villanueva 81. Colonia Santa Fe 82. Pueblo Nuevo</p> <p><b>La Lima</b> 83. La Lima</p>		<p><b>Moroceli</b> 97. Moroceli</p> <p><b>Teupasenti</b> 98. Teupasenti</p> <p><b>Trojes</b> 99. Trojes</p>
<p><b>Choluteca</b></p>	<p><b>Choluteca</b> 84. Choluteca 85. Col. Ciudad Nueva Choluteca</p> <p><b>El Triunfo</b> 86. El Triunfo</p> <p><b>Marcovia</b> 87. Marcovia</p> <p><b>Namasigüe</b> 88. San Jerónimo</p> <p><b>Pespire</b> 89. Pespire</p> <p><b>San Marcos de Colón</b> 90. San Marcos de Colón</p>	<p><b>Francisco Morazán</b></p>	<p><b>Distrito Central</b> 100. Distrito Central 101. Reinel Fúnez 102. Río Abajo 103. Támara 104. Villa Nueva 105. Zambrano</p> <p><b>Cedros</b> 106. El Suyatal</p> <p><b>El Porvenir</b> 107. El Porvenir</p> <p><b>Guaimaca</b> 108. Guaimaca</p> <p><b>Lepaterique</b> 109. Lepaterique</p> <p><b>Ojojona</b> 110. Ojojona</p> <p><b>Orica</b> 111. Orica</p> <p><b>Sabanagrande</b> 112. Sabanagrande</p> <p><b>San Antonio de Oriente</b> 113. El Jicarito</p> <p><b>San Ignacio</b> 114. San Ignacio</p>
<p><b>El Paraíso</b></p>	<p><b>Yuscarán</b> 91. Yuscarán 92. Ojo de Agua</p> <p><b>Danlí</b> 93. Danlí</p> <p><b>El Paraíso</b> 94. El Paraíso</p> <p><b>Güinope</b> 95. Güinope</p> <p><b>Jacaleapa</b> 96. Jacaleapa</p>		



	<p><b>San Juan de Flores</b> 115. San Juan de Flores</p> <p><b>Santa Lucía</b> 116. Santa Lucía</p> <p><b>Talanga</b> 117. Talanga 118. La Ermita</p> <p><b>Valle de Ángeles</b> 119. Valle de Ángeles</p> <p><b>Villa de San Francisco</b> 120. Villa de San Francisco</p>		<p><b>Marcala</b> 133. Marcala</p> <p><b>Santiago de Puringla</b> 134. Santiago de Puringla</p>
		<b>Lempira</b>	<p><b>Gracias</b> 135. Gracias</p> <p><b>La Unión</b> 136. La Unión</p> <p><b>Lepaera</b> 137. Lepaera</p>
<b>Gracias a Dios</b>	<p><b>Puerto Lempira</b> 121. Puerto Lempira</p> <p><b>Brus Laguna</b> 122. Brus Laguna 123. Barra Patuca</p>	<b>Ocotepeque</b>	<p><b>Ocotepeque</b> 138. Nueva Ocotepeque</p> <p><b>Belén Gualcho</b> 139. Belén Gualcho</p> <p><b>San Marcos</b> 140. San Marcos</p> <p><b>Sinuapa</b> 141. Sinuapa</p>
<b>Intibucá</b>	<p><b>La Esperanza</b> 124. La Esperanza</p> <p><b>Intibucá</b> 125. Intibucá</p> <p><b>Jesús de Otoro</b> 126. Jesús de Otoro</p>	<b>Olancho</b>	<p><b>Juticalpa</b> 142. Juticalpa 143. Jutiquile</p> <p><b>Campamento</b> 144. Campamento</p> <p><b>Catacamas</b> 145. Catacamas</p> <p><b>Gualaco</b> 146. Gualaco</p> <p><b>Guayape</b> 147. Santa Cruz de Guayape</p>
<b>Islas de la Bahía</b>	<p><b>Roatán</b> 127. Roatán 128. French Harbor 129. Monte Placentero o Los Fuertes</p> <p><b>José Santos Guardiola</b> 130. José Santos Guardiola</p>		
<b>La Paz</b>	<p><b>La Paz</b> 131. La Paz 132. Yarumela</p>		

	<p><b>La Unión</b> 148. La Unión</p> <p><b>Salamá</b> 149. Salamá</p> <p><b>San Esteban</b> 150. San Esteban</p> <p><b>San Francisco de Becerra</b> 151. San Francisco de Becerra</p> <p><b>San Francisco de La Paz</b> 152. San Francisco de La Paz</p> <p><b>Santa María del Real</b> 153. Santa María del Real</p> <p><b>Patuca</b> 154. Froylán Turcios o Nueva Palestina</p>		<p><b>Naranjito</b> 163. Naranjito</p> <p><b>Protección</b> 164. Protección</p> <p><b>Quimistán</b> 165. Quimistán 166. Pinalejo</p> <p><b>San José de Colinas</b> 167. San José de Colinas</p> <p><b>San Luis</b> 168. San Luis</p> <p><b>San Marcos</b> 169. San Marcos</p> <p><b>San Nicolás</b> 170. San Nicolás</p> <p><b>San Vicente Centenario</b> 171. San Vicente Centenario</p> <p><b>Trinidad</b> 172. Trinidad</p> <p><b>Las Vegas</b> 173. Las Vegas</p> <p><b>Nueva Frontera</b> 174. Trasceros</p>
<p><b>Santa Bárbara</b></p>	<p><b>Santa Bárbara</b> 155. Santa Bárbara</p> <p><b>Arada</b> 156. Arada</p> <p><b>Azacualpa</b> 157. Azacualpa</p> <p><b>El Nispero</b> 158. El Nispero</p> <p><b>Macuelizo</b> 159. Macuelizo 160. El Ciruelo 161. La Flecha 162. Sula</p>	<p><b>Valle</b></p>	<p><b>Nacaome</b> 175. Nacaome 176. Agua Fría</p> <p><b>Amapala</b> 177. Amapala</p>

	<p><b>Langué</b> 178. Langué</p> <p><b>San Lorenzo</b> 179. San Lorenzo</p>
<b>Yoro</b>	<p><b>Yoro</b> 180. Yoro</p> <p><b>El Negrito</b> 181. El Negrito 182. Toyos</p> <p><b>El Progreso</b> 183. El Progreso 184. Agua Blanca Sur 185. Guaymitas 186. La Guacamaya 187. La Mina 188. La Sarrosa 189. Urraco Pueblo</p> <p><b>Morazán</b> 190. Morazán</p> <p><b>Olanchito</b> 191. Olanchito 192. El Carril</p> <p><b>Santa Rita</b> 193. Santa Rita</p> <p><b>Sulaco</b> 194. Sulaco</p> <p><b>Victoria</b> 195. Victoria</p> <p><b>Yorito</b> 196. Yorito</p>

**ARTÍCULO 3.-** Se exceptúa de las disposiciones anteriores, la industria de la manufactura de maquila de exportación, cuyo salario mínimo será negociado y fijado a partir del primero de febrero del dos mil nueve.

**ARTÍCULO 4.-** Las empresas industriales de alta productividad que desarrollan su actividad económica en el sector rural, deberán pagar el salario mínimo que corresponde a las actividades económicas que se ejecutan en el sector urbano, previa calificación que hará de oficio o a petición de parte interesada, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 5.-** A efecto de fortalecer institucionalmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el cumplimiento de sus funciones y especialmente para el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría de Finanzas, asignar la cantidad adicional de Veinte Millones de Lempiras dentro del Presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para el Ejercicio Fiscal 2009.

**ARTÍCULO 6.-** El presente acuerdo es de cumplimiento obligatorio, y no contraviene, disminuye, ni tergiversa lo establecido en el Código del Trabajo y demás leyes secundarias especiales sobre la materia. Su incumplimiento acarrea responsabilidad.

**ARTÍCULO 7.-** Publicar el presente Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial La Gaceta, y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**COMUNÍQUESE.**

**José Manuel Zelaya Rosales**  
Presidente de la República

**Mayra Janeth Mejía Del Cid**  
Secretaria de Estado en los Despachos  
de Trabajo y Seguridad Social

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: EMITIR LA DECLARATORIA DE ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1563-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-26032008-819, por la Abogada **MARÍA DE JESÚS PALACIOS**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompaña a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2589-2007 de fecha 29 de agosto de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucionales establecida en el Artículo 245 numeral 40) de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformados mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL)**

### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la **FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA**, conocida también por sus

siglas "**FUNDARAL**" como una organización civil, privada, sin fines de lucro, apolítica, sin distinciones religiosas, étnicas, sexo, no gubernamental, con patrimonio propio dedicada a mejorar la calidad de vida de niños y niñas con Leucemia y su Familia, brindando información sobre opciones de tratamiento y proporcionando apoyo emocional y espiritual durante y después de la enfermedad.

Artículo 2.- La Fundación se registrará por los presentes estatutos, sus reglamentos, por las leyes de la República, los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y administración.

### DEL DOMICILIO

Artículo 3.- El domicilio de la Fundación será la Col. Miraflores, casa 3753, bloque 59, 2da., calle norte, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pudiendo operar en cualquier otro lugar de la República y el Extranjero, sin modificar su domicilio.

### DE LA DURACIÓN

Artículo 4.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 5.- El lema de la Fundación será: **ALAS POR UN ÁNGEL.**

### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- La Fundación tendrá como objetivos: a) Mejorar la calidad de vida de los niños y niñas con leucemia y su familia mitigando los efectos de la enfermedad y el tratamiento. b) Acompañar a niños y niñas con leucemia a fin de enfrentar la enfermedad y sobrellevar el proceso de los tratamientos. c) Brindar apoyo, orientación y asesoramiento al paciente y su familia en el establecimiento de su enfermedad. d) Contribuir a solucionar las necesidades sociales de niños y niñas con leucemia a fin de evitar el aislamiento producido por la enfermedad. e) Incentivar la formación de redes y vínculos solidarios entre familias afectadas con dicha enfermedad. f) Promover la formación de un grupo de apoyo para padres que han perdido su hijo a causa de la Leucemia. g) Promover el desarrollo de una conciencia social acerca de esta enfermedad. h) Apoyo médico paliativo y Psicosocial a los enfermos de leucemia con expectativas de vida corta.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades: a) Organización de sesiones de educación en salud que incluyen educación a la familia y campañas de información sobre trasplante de médula ósea y donación de sangre. b) Realización de talleres acerca de la enfermedad y la salud emocional. c) Realizar publicaciones escritas por profesionales dirigidas a los pacientes y familiares que brinden información de la Leucemia, de la Fundación y sus programas e información sobre el rol de los padres y hermanos. d) Distribución de paquetes educacionales que incluyan información sobre las opciones de tratamiento y material de entretenimiento. e) Realización de ferias de Esperanza donde se incluya actividades de control de stress, asesoría nutricional, acceso a recursos y juegos. f) Programa de cumplimiento de deseos. g) Programas de apoyo para padres en duelo y ayuda para funerales. h) Creación de página web para que los miembros, pacientes y familiares puedan acceder a información actualizada. i) Programar y desarrollar actividades de recaudación de fondos. En lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas a la protección y cuidado de la niñez hondureña se mantendrán relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNF). j) Otras actividades relacionadas con el logro de los objetivos de la Fundación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS, CALIDAD DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, residentes o no en el territorio

nacional, cuya solicitud de ingreso sea aprobada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y otras disposiciones emitidas por la Asamblea General.

Artículo 9.- Para ingresar a la Fundación se requiere: a) Ser mayor de 21 años. b) Gozar de sus derechos civiles. c) Ser solvente moralmente. d) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. e) Ser avalado por un miembro de la Junta Directiva. f) Pagar una aportación inicial y una cuota mensual que será determinada por la Asamblea General Ordinaria. g) Brindar los servicios en forma gratuita. h) Manifestar por escrito que no pertenece a otra Fundación con objetivos similares.

Artículo 10.- Los miembros de la Fundación tendrán las siguientes categorías: a) Fundadores. b) Incorporados. c) Honorarios. Son miembros: a) Fundadores todos los que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación. b) Incorporados todos los que posteriormente a la constitución de la Fundación manifiesten por escrito su deseo de ingresar a la misma; y que a juicio de ésta merezca su incorporación. c) Sus miembros honorarios todos aquellos que no siendo fundadores ni incorporados reciban tal distinción por la Fundación, en consideración a los servicios que presten a la misma en el desarrollo de sus actividades.

#### PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde: a.- Por renuncia escrita. b.- Por muerte. c.- Por pérdida de los derechos civiles. d.- Ausencia a tres sesiones de Asamblea General Ordinaria. e.- Por cualquier otra causa que determinen las normas de orden público y las leyes del país.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Asistir personalmente o por medio de un representante a las reuniones de Asamblea General. El representante nombrado deberá ser miembro de la sociedad. c) Cumplir con los compromisos que voluntariamente hubiere contraído con la Fundación y con las contribuciones Ordinarias o Extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. d) Desempeñar con la debida diligencia y esmero los cargos y comisiones para lo cual hubiere sido electo o designado. e) Procurar que en las relaciones entre los miembros prevalezcan los sentimientos de confraternidad y solidaridad.

Artículo 13.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b) Elegir y ser electo en cualquier órgano de gobierno o administrativo de la Fundación. c) Recibir informes sobre las actividades, fondos y programas de la Fundación. d) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea general de acuerdo con los estatutos y que figuren puntos en el orden de la Asamblea a convocarse. e) Someter mociones, proyectos y recomendaciones a la Asamblea General.

Artículo 14.- **SON PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Valerse de la Fundación para fines particulares o de orden personal. b) Ejecutar actividades ajenas a los fines de la Fundación. c) Discriminar a otras personas por motivos de color, raza, sexo o cualquier otro concepto. d) Comprometer a la sociedad en actos de comercio u otros que sean contrarios a su objetivo.

#### CAPÍTULO IV.

#### DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15.- La Fundación estará dirigida y administrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Fundación y será integrada por los miembros activos.

Artículo 17.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, la primera dentro de los primeros quince días del mes de enero para aprobar el presupuesto, y la segunda a más tardar el último día del mes de marzo.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo cada vez que se estime conveniente, o cuando sea solicitada por las dos terceras partes de los miembros activos, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por medio de circulares escritas y dirigidas a cada miembro activo, por correo electrónico o por anuncio publicado en un periódico de mayor circulación en el país.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General Ordinaria se harán por escrito, con quince días de anticipación, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, adjuntando la agenda, el día, la hora y el lugar de la sesión, en caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convocará para una segunda, una hora después en el mismo lugar.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria se considera debidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de los miembros activos y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan siempre que no sea menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros activos.

Artículo 22.- Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos; y por mayoría calificada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando como Secretario el día de la misma Junta Directiva.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio de la Fundación, sin embargo, por razones de conveniencia, fuerza mayor o caso fortuito podrá celebrarse en otro lugar.

Artículo 25.- Cada miembro podrá hacerse representar por otro miembro mediante autorización por escrito y sólo se tomará en cuenta este voto y el propio.

Artículo 26.- Las resoluciones que se adopten tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, son de estricto cumplimiento y serán nulas, las resoluciones que contravengan las leyes, los estatutos y su reglamento.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Remover, cuando hubiere motivo calificado a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos. c) Discutir, modificar y aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos, presentado por la Junta Directiva. d) Discutir, aprobar o modificar los balances o informes que presente el Tesorero de la Junta Directiva; así como conocer y aprobar el informe de auditoría externa. e) Aprobar los estatutos y reglamentos de la Fundación. f) Conceder la calidad de miembro honorario a personas naturales o jurídicas. g) Deliberar y resolver los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva. h) Aprobar y fijar las cuotas de ingreso, Ordinarias o Extraordinarias que deben pagar los miembros. i) Aprobar los proyectos de inversiones en activos fijos.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los estatutos y reglamentos. b) Autorizar la enajenación, el gravamen, o arrendamiento de los bienes o derechos de la Fundación. c) Sancionar con suspensión o expulsión a los miembros activos o de la Junta Directiva que contravengan las leyes del país, los estatutos y los

reglamentos. d) Conocer de los recursos o impugnaciones que presenten los miembros. e) Otorgar mandatos especiales y designar a los mandatarios. f) Aceptar herencias, legados y donaciones. g) Decidir sobre la incorporación a otros organismos y federaciones. h) La disolución de la Fundación. i) Ampliación o modificación de partidas presupuestarias. j) Otros que se consideren importantes para los fines de la Institución.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General Ordinaria en la forma establecida en estos estatutos.

Artículo 30.- La Junta Directiva estará integrada por: 1) Un Presidente. 2) Un Vicepresidente. 3) Un Secretario. 4) Un Fiscal. 5) Dos Vocales; y, 6) Un Secretario de relaciones públicas. La Junta Directiva tendrá al menos un miembro familiar de los miembros fundadores.

Artículo 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Saber leer y escribir. b) Ser legalmente capaz. c) Estar presente en el momento de la elección. d) Estar solvente con las obligaciones contraídas con la Fundación. e) Participar activamente en las actividades de la Fundación, por lo menos durante un año.

Artículo 32.- El miembro de la Fundación que pase a formar parte de la administración, en ese momento cesará en sus funciones en el cargo que venía desempeñando.

Artículo 33.- La duración en el desempeño del cargo, será de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán en presencia por Asamblea General; tomarán posesión de sus cargos el mismo día de la elección y juramentación.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, en los siguientes casos: a) Renuncia inscrita interpuesta ante la Junta Directiva. b) Vencimiento del período por el cual fue electo. c) Haber sido declarado dimitente, se considera dimitente, al no asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada. d) Por no estar solvente con las obligaciones contraídas con la Fundación. e) Pérdida de los derechos civiles, mediante sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 36.- La Junta Directiva es el órgano de la dirección, administración y representación de la Fundación; sesionará en forma Ordinaria, una vez por mes, y en forma Extraordinaria, cuando el Presidente lo estime conveniente, o lo solicite cinco de sus miembros.

Artículo 37.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, será de mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán por simple mayoría.

Artículo 38.- Los cargos desempeñados en la Junta Directiva y otros electos por la Asamblea, serán ad honorem, exceptuando casos regulados por el reglamento de la Fundación.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Determinar la política general de la Fundación. b) Vigilar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Fundación, elaborando los reglamentos correspondientes. c) Nombrar a la auditoría externa de la Fundación. d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente año y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e) Evaluar y controlar periódicamente, el presupuesto de ingresos y egresos. f) Aprobar los planes operativos y estratégicos y nombrar comisiones específicas de trabajo. g) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. h) Aprobar las mociones para la Asamblea General que sean objeto de deliberación. i) Establecer y aplicar sanciones a los miembros, por incumplimiento a lo establecido en los estatutos y

reglamentos. j) Publicar boletines informativos y científicos. k) Rendir informe detallado de las actividades realizadas en su gestión. l) Elaborar y gestionar propuestas para presentarlas a instituciones nacionales o internacionales. m) Elaborar y desarrollar programas de capacitación, para sus miembros y beneficiarios. n) Elaborar proyectos de inversión social tendientes al mejoramiento de sus miembros y beneficiarios. o) Conferir o revocar poderes. p) Discutir y aprobar la negación, aceptación, firma y resolución de los contratos que celebre la Fundación, relacionados con sus fines y objetivos. q) Mantener comunicación permanente con la administración. r) Otras que señalen estos estatutos o su reglamento.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva. e) Autorizar los pagos que realice el Tesorero. f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. g) Firmar con un Secretario los certificados de afiliación. h) Firmar con el Tesorero o con el Vocal los cheques. i) Adoptar cualquier medida vigente para la buena marcha de la Fundación.

#### ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 41.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asumir todas las atribuciones del Presidente, en ausencia de este o por causas que le impidan el ejercicio del cargo. b) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario: a) Es el órgano de comunicación de la Fundación. b) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Extender las certificaciones que requieran las autoridades competentes, previa autorización del Presidente. e) Llevar control de la correspondencia. f) Firmar con el Presidente los certificados de afiliación. g) Firmar con el Presidente las convocatorias. h) Cursar las comunicaciones de Asambleas y Acuerdos sociales para su inscripción en el registro de estas organizaciones. i) Preparar la documentación que por medio del Presidente, a de someterse a consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General. j) Cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva.

#### ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 43.- Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar que los fondos de la Fundación sean bien administrados. b) Informar mensualmente a la Junta Directiva, el estado de los fondos de la Fundación. c) Efectuará pagos, con el visto bueno del Presidente, únicamente los gastos autorizados por la Junta Directiva. d) Firmar con el Presidente o un Vocal, los cheques o retiro de fondos de las cuentas de la Fundación. e) Rendir fianza o caución para el período fiscal que le corresponda. f) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

#### ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Artículo 44.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el buen uso de los fondos y bienes de la Fundación. c) Presentar ante la Junta Directiva y Asamblea General un informe de sus actividades, y cuando sea requerido. d) Mantener al día los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. e) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

**ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

Artículo 45.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva, en ausencia de estos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

**ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS**

Artículo 46.- Mantener relaciones con los medios de comunicación y entes sociales que ayuden a la promoción de la Fundación. a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. b) Presentar proyectos de publicidad dentro del marco del plan de trabajo. c) Cualquier otra actividad que le fuera encomendada por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 47.- La Fundación se sostendrá financieramente por medio de las cuotas de ingresos, las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aportan los miembros y cualquier otro ingreso lícito que acepte la Fundación.

Artículo 48.- El patrimonio de la Fundación lo constituirá: a) Los bienes inmuebles y demás enseres que adquiera lícitamente la Fundación. b) Los derechos y acciones de cualquiera naturaleza que la Fundación adquiera legalmente. c) Las herencias, legados, donaciones nacionales o internacionales, que adquiera legalmente la Fundación. d) Cualquier otro bien que se obtengan lícitamente.

Artículo 49.- El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente para el logro de sus objetivos.

Artículo 50.- La contabilidad, se llevará conforme a las normas generalmente aceptadas para este tipo de organización.

Artículo 51.- El ejercicio contable se establece del uno de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI****DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 52.- La Fundación sólo podrá disolverse: a) Por encontrarse la Fundación en estado de insolvencia. b) Por no cumplir los fines para los cuales fue constituida. c) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales. d) Por disposición de la autoridad competente o de la Asamblea General.

Artículo 53.- En caso de disolución y liquidación y la Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora, la que procederá a realizar la liquidación una vez canceladas todas las obligaciones el excedente pasará a otras organizaciones sin fines de lucro o al Estado.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 54.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros activos; debiendo acompañar a la convocatoria el proyecto de reforma y exposición de motivos.

Artículo 55.- La Fundación tendrá su propio símbolo el cual será registrado ante las autoridades correspondientes.

Artículo 56.- Lo no contemplado por éstos estatutos, se regirá por lo que dispongan las leyes nacionales.

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN ARTURO ALBERTO, APOYO AL NIÑO CON LEUCEMIA Y SU FAMILIA (FUNDARAL), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

27 D. 2008.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2248-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre del dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, expediente P.J. No. 26022007-102, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA “LA CUESTA SECTOR No. 2”**, con domicilio en la aldea de La Cuesta Sector, No.2, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 3531-2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA “LA CUESTA SECTOR No. 2”** se crea como Asociación Civil de beneficio utuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA “LA CUESTA SECTOR No. 2”**, con domicilio en la aldea La Cuesta, Sector No. 2, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA “LA CUESTA SECTOR No. 2”**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA “LA CUESTA SECTOR No. 2.”**, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea La Cuesta Sector No.2.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la aldea La Cuesta Sector No.2, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunas con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la autoridad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta

bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. d.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. e.- por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA "LA CUESTA SECTOR No. 2", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA "LA CUESTA SECTOR NO. 2", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA "LA CUESTA SECTOR No.2", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA "LA CUESTA SECTOR No.2"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

27 D. 2008.

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSE VICENTE MALDONADO LARA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de OCHO MANZANAS Y TRES ATAREAS, ubicado en el lugar llamado Llano Grande, sitio de Santa Cruz, aptas para la agricultura, dividido en tres predios, SEIS MANZANAS Y MEDIA, que colinda en la forma siguiente: Al NORTE, colinda con calle de por medio y propiedad sucesión de Luis Mejía; al SUR, colinda con Marcelino Maldonado y Juan Miguel Maldonado; al ESTE, con Juan Miguel Maldonado; y, al OESTE, con Marcelino Maldonado y Juan Miguel Maldonado, otro LOTE DE UNA MANZANA; al NORTE, colinda con Juan Miguel Maldonado; al SUR, con Félix Enrique Maldonado; al ESTE, con lote de Marcelino Maldonado; y, al OESTE, con Félix Enrique Maldonado, OTRA MEDIA MANZANA que tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, con Félix Enrique Maldonado; al SUR, con carretera que conduce a Sensenti; al ESTE, con Ángel Roberto Maldonado; y, al OESTE, con Marcelino Maldonado.- El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal Abog. JORGE ORLANDO CHACÓN PACHECO.

Ocotepeque, septiembre 5 del 2008

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

27 O., 27 N. y 27 D. 2008

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008-000727

Fecha de presentación: 11 septiembre, 1998

Fecha de emisión: 10 de octubre, 2008

Nombre del solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

Domicilio: Ave. España No. 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco 44190, México.

Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Denominación de la patente: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIMASTÍTICA DE ORIGEN NATURAL"

Resumen: Composición farmacéutica de origen natural compuesta por extractos de plantas para tratar la mastitis en bovinos, y procedimiento de fabricación. La composición comprende jugo o gel de sábila Aloe barbadensis millar, extracto hidroalcohólico de maguey macho Agave mexicana, aceite esencial de limón Citrus mexicana, aceite esencial de árbol del té Melaleuca alternifolia y extracto hidroalcohólico de consuelda Symphytum consolidida. La composición también comprende sulfato de zinc, sal sódica del ácido etilendiamino-tetracético, ácido cítrico, ácido ascórbico y benzoato de sodio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA V.

Registradora de la Propiedad Industrial

28 O., 28 N. y 27 D. 2008.

#### GRUPO FINANCIERO BAC CREDOMATIC

Mediante Resolución No. 1520/02-12-2008 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se autorizó modificaciones a la constitución y financiamiento del Grupo Financiero, el cual se denominará **GRUPO FINANCIERO BAC CREDOMATIC** y estará integrado por las sociedades **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC BAMER), CASA DE BOLSA MERCANTIL DE VALORES S.A. (MELVALORES), CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A., CREDITOS, S.A., VENTAS INTERNACIONALES, S.A. Y SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRONICOS, S.A. (SEFELSA)**, siendo la sociedad responsable **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC BAMER)** y sus representantes legales serán el Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo de dicha Institución Bancaria. Lo anterior de conformidad con los acuerdos adoptados por las Juntas Directivas y/o Consejos de Administración de las sociedades miembros del grupo.

Las sociedades integrantes del **GRUPO FINANCIERO BAC CREDOMATIC** tendrán las facultades y estarán sujetas a las prohibiciones establecidas en los Artículos 79 y 80 de la Ley del Sistema Financiero y Capítulo V del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2008.

27 D. 2008.